

EDICIÓN MUNICIPAL

PUBLICADA EL 12 DE AGOSTO DE 2019

GACETA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



*Gobierno Autónomo
Municipal de Oruro*

**APROBAR EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE ORURO**

DECRETO MUNICIPAL N° 109

De 07 de agosto de 2019

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE ORURO

ALCALDE:	Lic. Saúl Josué Aguilar Torrico
GABINETE:	
SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMIA Y HACIENDA.	Lic. Claudia Vianka Arteaga Aguilar
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.	Ing. Walter Soto Vargas
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL.	Ing. Juan Salazar Delgado
SACRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO.	Lic. Rosa Velásquez Mamani
SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA.	Lic. Zobeida Ledo Herrera
SECRETARIO GENERAL.	Abg. Marcelo Cortez Gutiérrez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.	Abg. Max Fernando Copa Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN.	Lic. Jaime Pastor Lucero García
DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL.	Abg. Marco Antonio Ayllon Zambrana
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS.	Lic. Enrique Jiménez Cladera
DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIÓN.	Erik Santos Ramírez Huallpara
RESPONSABLE DE CONTENIDO:	Abg. Marcelo Cortez Gutiérrez
RESPONSABLE DE EDICIÓN:	Lic. Jaime Pastor Lucero García
DIAGRAMACIÓN:	Tec. Gonzalo Delgado Quillaguamán

Plaza 10 de Febrero
Telf: 25250022 * FAX: 25252666
www.gamoruro.com
Oruro — Bolivia

2019

DECRETO MUNICIPAL N° 109

De 07 de agosto de 2019

**APROBAR EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE ORURO**

Lic. Saúl Josué Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 109

De 07 de agosto de 2019

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

APROBAR EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal. Asimismo en su Art. 232 establece que la administración pública, se rige por los principios de la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad de los resultados.

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, tiene la finalidad a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. Asimismo la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Que, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", *tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción.*

Que, la Ley N° 974 tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Art. 3° la presente Ley tiene como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", Art. 5, numeral 16) los principios de transparencia, establece que los órganos públicos del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado, el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asimismo el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas. Asimismo el Art. 6, numeral 6, establece "el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos de la autonomía municipal de Oruro".

Que, cursa en antecedentes nota GAMO/UTLCC/CFMP/N° 028/2019, INFORME TECNICO GAMO/UTLCC/CFMP/IF. N° 001/2019 elaborado por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, INFORME TECNICO D.D.O. y T.I.C'S-G.A.M.O. N° 041/2019, Dirección de Desarrollo Organizacional, donde expresa que conforme a las conclusiones y recomendaciones "se recomienda la aprobación del proyecto del Reglamento de la

Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, conforme dispone el Art. 20° del Decreto Edil N° 071, concordante con el Art. 41 de la Ley 001.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante INFORME LEGAL D.A.J./G.A.M.O. /R.B.S./ N° 484/2019, expresa previo análisis de los elementos técnico- jurídicos y dentro sus conclusiones y recomendaciones sugiere la aprobación del PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO, en consideración a la legalidad, legitimidad y aplicación de la norma y el efecto legal que genera, debiendo ser aplicada mediante la norma municipal específica.

POR TANTO EN CONCEJO DE GABINETE:

DECRETA

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**, constituido en VI capítulos, 39 artículos, 1 disposición final única.

Artículo Segundo.- Queda abrogado el Decreto Municipal N° 008 de 20 de mayo de 2013.

Artículo Tercero.- Quedan encargados de su aplicación y cumplimiento de la presente disposición todas las Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas y todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción) del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al presente reglamento todas las servidoras o servidores públicos que presten servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 3º.- (MARCO LEGAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

- j) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014
- k) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010
- l) Ley N° 341 de Participación y Control Social
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- r) Ley Municipal N° 008 de 12 de noviembre de 2013, de Participación y Control Social
- s) Decreto Municipal No 011 de 24 de junio de 2013, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal De Oruro
- t) Decreto Municipal No 012 de 24 de junio De 2013, Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal De Oruro
- u) Decreto Municipal N° 096 Manual de Organización de Funciones (MOF) del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

Artículo 4º.- (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información.

Artículo 5º.- (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

Artículo 7º.- (ORGANIZACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

Artículo 8º.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, de conforme la normativa vigente.

Artículo 9º.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 10º.- (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 11º.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

Artículo 12º.- (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 13º.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A

este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

- II. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 14º.- (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 15º.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 - e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - f) Información contable de la gestión fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 - g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
 - h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
 - i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
 - j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
 - k) Comentarios y sugerencias.
 - l) La Gaceta Municipal Autonómica.
 - m) Otras requeridas por Ley.
- III. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

Artículo 16º.- (ÉTICA PÚBLICA).

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17º.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, coordinará que todas las Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios:
 - a) Audiencia Inicial y
 - b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas,

Conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 18º.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, promoverá la rendición pública de cuentas específica del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

Artículo 19º.- (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad o empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

Artículo 20º.- (CONTROL SOCIAL).

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 21º.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

Artículo 22º.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

Artículo 23º.- (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social. A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción adoptará las acciones necesarias para que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV

GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 24º.- (GESTIÓN DE RIEGOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 25º.- (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, podrán ser activada a través de denuncias:

- a) **Escritas**, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b) **Verbales**, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

Artículo 26º.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

Recibida la denuncia por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, por secretaria se procederá a registrar y asignar un número de registro administrativo; en el plazo de cinco (5) días hábiles determinara la admisión o rechazo de la denuncia en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

Artículo 27º.- (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

Artículo 28º.- (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

Artículo 29º.- (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta, emplazado en secretaria de despacho de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 30º.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
- II. El Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción comunicará por escrito dentro de 48 horas:
 - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.

- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente, considerando plazos.

Artículo 31º.- (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

Artículo 32º.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección, Jefatura, Unidad u otra repartición del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para establecer la existencia de información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

Artículo 33º.- (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público o el personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

Artículo 34º.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de (nombre de la entidad o empresa), la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, efectuara seguimiento correspondiente sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 35º.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

Las Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 36º.- (ACCIONES A REALIZAR)

El responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente, otorgándole un plazo de diez (10) días, y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

Artículo 37º.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En los casos previstos en el inc. A) del art. 36 e inc. C) del presente artículo, deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

Artículo 38º.- (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.

- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial. En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

Artículo 39º.- (PLAZO)

- I. Los procesamientos de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.
- II. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia, a partir de su aprobación y publicación.

**RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, SIENDO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL Y
PARCIAL DEL CONTENIDO DE LA GACETA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
POR PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS O
MECÁNICOS COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O
CUALQUIER OTRA FORMA**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Haciendo gestión!!!